

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

NUMERO 212

Martes 3 de Septiembre

ANO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de EL NOTICIERO, Alfonso XIII, 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados un importe á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1 de Septiembre de 1918.)

En la «Gaceta de Madrid» número 244, correspondiente al día 1.^o de Septiembre se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta de su Presidencia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Gozarán del derecho á revisión de precios todos los contratos de obras de carácter público adjudicadas á la fecha del presente decreto, en las cuales se hayan ejecutado trabajos con posterioridad á 1.^o de Agosto de 1914 y los que se adjudiquen en lo sucesivo, cualquiera que sea la fecha de aprobación de sus proyectos y el Departamento ministerial á que estén afectos, siempre que en ellos concurren las circunstancias siguientes:

A) Que los precios elementales en que se descomponen las unidades de obra ó puedan descomponerse éstas cuando aquéllos no figuren detallados de una manera explícita en los cuadros de precios del presupuesto base del contrato, y que se refieran á carbones, otros combustibles, cales, cementos, maderas, cristales, materiales metálicos, jornales, trans-

portes de aquellos materiales ú otros elementos que influyan en la cuantía del precio unitario, hayan sufrido ó sufran aumentos que excedan del 10 por 100 de los que sirvieron de base para fijar los precios que rigen en el contrato.

B) Que estos aumentos afecten á unidades de obra cuyo importe exceda del 3 por 100 del total presupuesto de ejecución material de la obra.

Art. 2.^o En las contrataciones que se acojan á los preceptos de este Decreto, el Estado aplicará la revisión en su beneficio cuando los precios de los elementos revisables á que se refiere el apartado A) del artículo anterior hayan descendido más de un 10 por 100 bajo los que fueron base del contrato.

Art. 3.^o El derecho de revisión, una vez reconocido, lleva anejo el abono ó deducción al contratista de las diferencias de precio que en más ó en menos afecten á los que sirvieron de base para el contrato, aumentados ó disminuidos éstos en un 10 por 100, según se trate de aplicar la revisión en beneficio del contratista ó de Estado.

Art. 4.^o Para la más recta aplicación de lo prevenido en el artículo anterior á las unidades de obra que no tengan su precio debidamente descompuesto en los documentos del presupuesto base del contrato ó cuya descomposición no precise la cuantía en que las afectan los elementos revisables y para los cuales se solicite el beneficio de revisión, se hará la descomposición necesaria de su precio total para hacer visible la influencia de dichos factores, y adoptándose como precios del contrato los que figuren en la Memoria del proyecto respectivo, ó cuando tampoco en este documento aparezcan los que regían en la localidad al aprobarse el proyecto, los cuales se fijarán contradictoriamente entre los Jefes de los servicios respectivos y la contrata, en la misma forma en que se practica, con arreglo á las disposiciones vigentes, la determinación de precios contradictorios para obras no previstas.

Art. 5.^o El contratista interesado solicitará del organismo que inspeccione directamente las obras, la aplicación de este Decreto, señalando taxativamente los precios de su con-

trato para los que requiera revisión, y los meses en que deba hacerse ésta de los comprendidos entre 1.^o de Agosto de 1914 y el de la fecha de la presente disposición. Para los meses sucesivos el contratista señalará antes del último día de cada uno que precios deben revisarse.

Art. 6.^o Para determinar cuáles son los precios medios que en cada mes tuvieron los elementos cuyos costes son objeto de revisión se seguirá el procedimiento siguiente: Se solicitará por el organismo inspector de las obras, directamente de la Cámara oficial de Comercio correspondiente, una relación en la que por meses se señalen los precios medios que para aquéllos hayan regido en el mercado. Como complemento de esta relación, y para suplirla cuando no contenga algún precio, los contratistas podrán presentar facturas ó cualquier justificante de los que hayan pagado y los servicios encargados de la inspección podrán aportar también cuantos informes y justificantes les sugiera su celo. Con todos estos antecedentes á la vista, y apoyándose en ellos, el servicio y la contrata establecerán los precios que deban aplicarse, en la misma forma que rige para la determinación de precios contradictorios, formando los que correspondan á las unidades de obra ejecutada, y tanto como exijan las variaciones sufridas por los costes. Si no hubiere acuerdo entre el servicio y la contrata, resolverá en definitiva la Superioridad.

Art. 7.^o Fijados contradictoriamente los precios correspondientes á cada unidad de obra en cada período, se hallarán sus diferencias, en más ó en menos, con los que resulten de formar dichos precios, tomando como base los costes de los elementos de los mismos en el mercado al tiempo de contratarse la obra, aumentados ó disminuidos éstos en un 10 por 100, y las diferencias obtenidas se multiplicarán por las unidades de obra de cada clase ejecutadas en el período correspondiente, formándose una relación valorada, y en consecuencia una certificación, que acompañadas de una Memoria en la que se expliquen sucintamente los antecedentes, se elevará á la Superioridad para su aprobación. Esta Memoria, relación valorada y certificación, comprenderán el período á que se

aplique la revisión del transcurrido entre 1.^o de Agosto de 1914 y el mes de publicación del presente Decreto.

Para los tiempos posteriores á la indicada fecha de publicación se seguirá el mismo método por periodos de tres meses, ajustados al orden natural excepto el primero, que comprenderá el tiempo necesario para enlazar con los trimestres naturales, formándose para cada período su Memoria, relación valorada y certificación, independientes de las normales, que seguirán haciéndose como hasta aquí. En la referida Memoria cuidarán los Jefes de los respectivos servicios de justificar el empleo en obra de los elementos á que alcance la revisión, demostrándolo cuando se trate de materiales por los volúmenes de aquélla construidos y por la cantidad de material que corresponda á cada unidad de obra, informando además detallada y concretamente si la mano de obra y los medios auxiliares que ha empleado el contratista para la ejecución de los trabajos son los conducentes, eficaces y económicos, así como si se han empleado en esta debida forma aquellos en que se utilice el carbón ó demás combustibles.

Art. 8.^o Las certificaciones adicionales formadas en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, deberán ser resueltas por quien corresponda en un plazo que no podrá exceder de tres meses, á contar de su fecha. Si transcurrido ese tiempo no hubiese recaído resolución, se considerarán como aprobadas, siendo su importe de abono en concepto de presupuesto adicional aprobado por la cuantía de las mismas.

Art. 9.^o Cuando á consecuencia de la baja de precios resultasen en las certificaciones adicionales saldos en contra de los contratistas, se deducirá su importe del de la certificación ordinaria que corresponda librar en el mes de la fecha, y en su caso, de la fianza que garantiza la contrata, en la forma prevista por las disposiciones vigentes.

Art. 10.^o Este Real decreto no se aplicará á las contrataciones que aun habiendo ejecutado obras posteriormente á 1.^o de Agosto de 1914 hayan sido liquidadas con la conformidad del contratista.

Art. 11.^o Este Real decreto dejará de regir en cuanto transcurra un pe-

Franqueado

riodo de tres meses en el cual no haya lugar á aplicarlo por no realizarse las condiciones previstas en sus artículos 1.º y 2.º

Art. 12. Al finalizar cada semestre se formará por las dependencias de la Administración correspondiente una relación de las certificaciones adicionales aprobadas en los dos trimestres que comprenda, clasificadas debidamente, la cual será base para la petición del crédito extraordinario destinado á su pago, que habrá de tramitarse, en todo caso, con carácter urgente.

Art. 13. En cuanto se opongán á las prescripciones del presente Real decreto, quedan derogados los correspondientes al Ministerio de Fomento de 31 de Marzo de 1917, Real orden de 19 de Mayo del mismo año con Instrucción para su cumplimiento y Real decreto de 23 de Julio del año corriente; el de 18 de Abril de 1917 dado por el Ministerio de Instrucción Pública y el de 4 de Agosto de igual año, dictado por el de la Gobernación, todos ellos sobre revisión de precios.

ARTÍCULO ADICIONAL

El derecho á rescisión de contratos sin pérdida de fianza concedido y regulado para las obras dependientes del Ministerio de Fomento por los Reales decretos de 23 y 27 de Julio del corriente año, se hace extensivo por el presente á las obras de carácter público dependientes de los restantes Ministerios, los que cuidarán de aplicar aquellas disposiciones buscando la debida analogía entre sus preceptos y la naturaleza é importancia de las obras que se acogan al beneficio de rescisión, entendiéndose que los contratistas, cualquiera que sea el Ministerio á que estén afectas sus contrataciones, podrán optar entre acogerse al expresado beneficio ó al de revisión que con carácter general se les concede por el presente Decreto, pero en ningún caso podrán simultanear ambos, pues la utilización de cualquiera de ellos excluye total é irremisiblemente la del otro.

Dado en Santander á veintiséis de Agosto de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Junta provincial de Subsistencias

Circular

El Excelentísimo señor Comisario General de Abastecimientos, en comunicación de fecha de 30 de Agosto último, me dice lo que sigue:

Como resolución de las consultas que con motivo del cumplimiento del R. D. de 10 del corriente, se han formulado respecto de la forma y modo de circular el trigo que en concepto de pago de rentas, censos, foros é iguales con Médicos, Farmacéuticos, etc., han de conducirse á los graneros ó depósitos de los propietarios de las tierras ó personas que perciban el importe de las iguajas, y, que radiquen en término mu-

nicipal distinto de aquél en que fué recolectada la cosecha del grano en cuestión; esta Comisaría haciendo uso de la facultad que le reserva el artículo 7.º de la precitada Seberana disposición, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Que cuando se trate del traslado desde un término municipal á otro de la misma provincia, del grano que se halle en las condiciones indicadas, los Gobernadores civiles, podrán autorizar á los Alcaldes respectivos para que hasta el 15 del próximo Octubre puedan expedir las guías correspondientes, cuidando los destinatarios de hacer oportunamente en el Ayuntamiento donde se encuentren establecidos los depósitos ó graneros, las correspondientes declaraciones del trigo que ingrese en los mismos, á partir de cuyo momento quedará sometido para su venta al régimen general prevenido por el R. D. de 10 de los corrientes.

Una vez transcurrido el referido día 15 de Octubre dichas autorizaciones deberán ser pedidas á esta Comisaría, por conducto y con informe de la respectiva Junta provincial de Subsistencias.

Segundo. Que en el supuesto de que el traslado sea de una provincia á otra, se siga análogo procedimiento, pero poniéndose previamente de acuerdo los respectivos Gobernadores para que tenga la debida efectividad cuanto se dispone en el apartado anterior, y

Tercero. Que de comprobarse que á pretexto de las autorizaciones que queda hecha mérito algún interesado de mala fé pretendía eludir la obligación que le impone el repetido R. D. del 10 del actual, se estimará el caso como de tendencia clandestina y sujeto al procedimiento que sobre el particular determina el R. D. de 21 de Diciembre último, sin perjuicio de las mismas sanciones en que incurra con sujeción á lo preceptuado en el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de 1917.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 30 de Agosto de 1918.—

El Comisario general, Ventosa.

Señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de Cáceres.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Cáceres á 2 de Septiembre de 1918.—El Gobernador Presidente, Juan Polo de Bernabé.

SECCION DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS

Como consecuencia de mi circular del día 27 de Julio pasado, publicada en este «Boletín» el día 29, aparece.

1.º Que no han remitido la certificación de pagos reclamada los Ayuntamientos de Aldeanueva de la Vera, Arroyomolinos de Montánchez, Barrado, Berrocalejo, Cabañas, Cadalso, Cañaveral, Carcaboso, Casas de Don Gómez, Casas de Millán, Casillas de Coria, Castañar de Ibor, Eljas, Fresnedoso de Ibor, Guijo de Santa Bárbara, Ibahernando, Madrigalejo, Moraleja, Navas del Madroño, Pedroso, Robledillo de Trujillo, Salorino, Salvatierra de

Santiago, Santa Ana, Santa Cruz de Paniagua, Talaveruela, Torrecillas de los Angeles, Torrecillas de la Tiesa, Trujillo, Villa del Rey, Villanueva de la Sierra y Zarza de Granadilla; los señores Secretarios de estos Ayuntamientos quedan multados con 25 pesetas por desobediencia á mis órdenes é incumplimiento del servicio, y los Alcaldes respectivos, quedan conminados con los correctivos señalados por la Real orden de 26 de Junio de 1914 y el Real decreto de 18 de Abril de 1917 si en término de ocho días no proceden á hacer efectivos los pagos reclamados.

2.º En igual conminación quedan incluidos los Alcaldes de los Ayuntamientos de Aechuche, Aceituna, Aldehuela, Belvis de Monroy, Cabrero, Ceclavín, Coria, Galisteo, Gargantilla, Holguera, Jarandilla, Losar, Madrigal, Mata de Alcántara, Membrio, Millanes, Mirabel, Mohedas, Montehermoso, Morcillo, Perales, Pesequeza, Piedras Albas, Portaje, Portezuelo, Riolobos, Robledillo de la Vera, Talayuela, Torrejancillo, Torrejón el Rubio, Torremocha, Valdefuentes, Valdehúncar, Valencia de Alcántara, Villanueva de la Vera y Zorita, que aunque han remitido, las certificaciones mencionadas resulta de ellas que no están al corriente en el pago de los haberes ó de los atrasos estipulados, cuyo fin se persigue.

3.º Se repite á los Ayuntamientos y Alcaldes que no aleguen la falta de recursos ni las actuales circunstancias, mientras no demuestren que en sus liquidaciones no queda pendiente de cobro algún crédito contra particulares y otros morosos en el pago de sus obligaciones con la Corporación, ó no hayan hecho efectivos los reintegros á los fondos municipales que por consecuencia de responsabilidades declaradas en el exámen de las cuentas por este Gobierno se tenga ordenado el apremio, á todo lo cual se vienen resistiendo sin comprender que no es posible hacer compatibles estas resistencias con la afirmación de no tener manera de recabar ingresos para pagar atrasos, pues á todas luces resulta inexacto.

4.º El pago de las multas se efectuará en término de diez días sin mayor dilación, pues transcurridos que sean se pasarán los antecedentes al Juzgado para su exacción por la vía de apremio.

Cáceres 2 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

Sanidad

La Junta provincial de Sanidad, en sesión del 31 de Agosto de 1918, propuso para

el cargo de Subdelegado de Medicina del partido de Trujillo, á don Julio Laguna, y conformándose con dicha propuesta he venido en nombrar á dicho señor Laguna para el citado cargo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres 2 de Septiembre de 1918.—El Gobernador civil, Juan Polo de Bernabé.

SECRETARIA

Negociado 3.º

Encargo á todas las autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y rescate de los semovientes que á continuación se reseñan, los cuales desaparecieron en la noche del 31 de Agosto á 1.º actual, de la dehesa Escobero, de este término municipal, suponiéndose hayan sido hurtados.

Cáceres 2 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

Señas de los semovientes

Un burro capón, rucio oscuro, de ocho años, asegurado en la compañía El Fénix Agrícola.

Una burra pelo negro, nueve años, con el mismo hierro, alzada 1'50 metros.

Otra burra rucia, también oscura, parida, con una burranca de cinco meses, alzada 1'20 metros.

Otra burra rucia, siete años, alzada 1'50 metros, zompa de ambas manos.

Una burra negra, parida, con burranca parda, alzada 1'30 metros, herrada de las manos.

Jefatura de Minas

DEL

DISTRITO DE CACERES

Edicto

Don Francisco Cascajosa y Alcazar, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Angel Domenech Hernández, vecino de León, residente en el mismo, de profesión propietario, se ha solicitado con fecha 22 de Agosto de 1918, la propiedad de veinte pertenencias mineras con el nombre de «Ampliación C», sitas en Olivar de Pabliche, paraje antes citado, término de Abadía número 6.031, de mineral de hierro, con arreglo á la siguiente

DESIGNACION: Se tendrá por punto de partida la casa de

labor situada en dicho Olivar de Pabliche y con rumbo S. O. magnético, se medirán 140 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª S. E., 250; de 2.ª a 3.ª N. E., 400; de 3.ª a 4.ª N. O., 500; de 4.ª a 5.ª S. O., 400, y desde esta a 1.ª S. E. 250; cierra así, pues, el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido definitivamente el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Abadía, insertándose también en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Cáceres 31 de Agosto de 1918.
—El Ingeniero Jefe, Francisco Cascajosa.

Edicto

Don Francisco Cascajosa y Alcázar, Ingeniero Jefe de minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Angel Domenech Hernández, vecino de León, residente en el mismo, de profesión propietario, se ha solicitado con fecha 22 de Agosto de 1918, la propiedad de diez y ocho pertenencias mineras con el nombre de «Ampliación A», sitas en Puente de Hornacinos, paraje antes citado, término de Abadía, número 6.029, de mineral de hierro, con arreglo a la siguiente

DESIGNACION: Se tendrá por punto de partida la parte más alta del Petril del Puente (lado Sur), que existe sobre el arroyo de Hornacinos y a un metro de la confluencia de este arroyo con el río Hambros. Desde dicho P. P., se medirán con rumbo E. magnético 35° N., 150 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª N. 35° O., 200; de 2.ª a 3.ª O. 35° S., 900; de 3.ª a 4.ª, Sur 35° E. 200, y de 4.ª a P. P. E. 35° N., 750; quedando cerrado el perímetro de las diez y ocho pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido definitivamente el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Abadía, insertándose también en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la

forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Cáceres 31 Agosto de 1918.
—El Ingeniero Jefe, Francisco Cascajosa.

Escuela Normal de Maestras de Cáceres

Anuncio

En los días y horas que a continuación se expresan, tendrán lugar en este Centro los exámenes de ingreso, asignaturas y reválidas que se mencionan seguidamente:

Ingreso, el día 20 de Septiembre a las nueve.

Nociones de Aritmética y Geometría, el 21 a las nueve.

Nociones de Geografía Regional y Geografía de España, el 21 a las nueve.

Aritmética y Geometría y Algebra, el 23 a las nueve.

Teoría y Práctica de la Lectura y Gramática 1.ª, el 23 a las nueve.

Caligrafía 1.ª y 2.ª, el 23 a las diecisiete.

Nociones de Historia é Historia de la Edad Antigua é Historia de la Edad Media, el 24 a las nueve.

Física, Historia Natural, Química, Ciencias Físico-Naturales y Agricultura, el 24 a las nueve.

Dibujo 1.ª y 2.ª, el 24 a las dieciséis.

Gramática 2.ª, Literatura, Geografía 3.ª y 4.ª, el 25 a las nueve.

Labores 1.ª, 2.ª y 3.ª y Economía Doméstica, el 25 a las quince.

Prácticas de Enseñanza, 1.ª y 2.ª, el 25 a las dieciséis.

Religión é Historia Sagrada y Religión y Moral, el 26 a las nueve.

Historia 3.ª y 4.ª, el 26 a las nueve.

Pedagogía 1.ª y 2.ª, Historia de la Pedagogía y Derecho, el 26 a las quince.

Música 1.ª y 2.ª, el 26 a las quince.

Francés, 1.ª y 2.ª, el 26 a las diecisiete.

Segundo llamamiento de ingreso, el 27 a las nueve.

Segundo llamamiento de asignaturas, el 27 a las once.

Reválidas de ambos planes para las que aspiren a la calificación de sobresaliente y al premio extraordinario, conforme al Real decreto de 10 de Marzo de 1917, el día 28 a las nueve.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de las interesadas.

Cáceres 31 de Agosto de 1918.—La Secretaria accidental, Nicasia Francisca Alvarez.—V.ª B.ª, la Directora, M.ª del Carmen Queimadelos.

Districto Universitario de Salamanca

Instituto General y Técnico de Cáceres

RELACION de los días y horas de los exámenes extraordinarios en el mes de Septiembre.

Día 23

Ocho mañana, Ingreso y Latín, primer curso.

Ocho id., Caligrafía.

Tres tarde, Nociones de Aritmética y Geometría, Francés, primero y segundo cursos.

Día 24

Ocho mañana, Lengua Castellana y Geografía especial de España.

Tres tarde, Geografía general y de Europa y Aritmética.

Día 25

Ocho mañana, Latín, segundo curso.

Tres tarde, Religión, primero, segundo y tercer cursos.

Día 26

Ocho mañana, Gimnasia, primero y segundo cursos, Geometría é Historia Un versal.

Tres tarde, Historia de España, Dibujo, primero y segundo cursos, Algebra y Trigonometría.

Día 27

Ocho mañana, Física, Preceptiva y Composición é Historia general de la Literatura.

Tres tarde, Química general, Psicología y Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho.

Día 28

Ocho mañana, Agricultura y Técnica.

Tres tarde, Fisiología é Higiene.

Día 30

Ocho mañana, Historia Natural é ingreso segundo llamamiento.

Cáceres, 2 de Septiembre de 1918.—El Secretario, Agustín Muñoz.—V.ª B.ª, el Director, Manuel Castillo.

Administración principal de Correos de Cáceres

Anuncio

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo entre las oficinas del ramo de Valencia de Alcántara y Cedillo, bajo el tipo máximo anual de tres mil pesetas y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal y oficina de Valencia de Alcántara, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º, título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en esta Principal y Estafeta de Valencia de Alcántara, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1909, hasta el día 25 del corriente a las diez y siete horas

y la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Principal el día 30 del mismo a las once horas.

Cáceres 1.º de Septiembre de 1918.—El Administrador principal, Juan Morán.

Modelo de proposición

Don F. de T....., natural de....., vecino de....., según cédula personal número... , se obliga a desempeñar la conducción del correo diario a caballo desde... a..... y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

JUZGADOS

CACERES

Don Juan Benavente y Domínguez, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama a unos desconocidos que el día veinticuatro de Julio último, a las veintidos horas, fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto de Valencia de Alcántara, en el sitio conocido por "Vado de las Monjas", emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo tres bultos de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que instruyo con el número doscientos cincuenta y ocho por contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cáceres a veinticuatro de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Juan Benavente.—P. S. M., el Secretario, Marcelino Rasero.

Don Juan Benavente y Domínguez, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama a unos desconocidos que el día veinticuatro de Julio último, y como a las dos horas, fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto de Valencia de Alcántara, en el sitio conocido por "Las Changarillas", emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo tres bultos de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que instruyo con el número doscientos cincuenta y nueve por contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cáceres á veinticuatro de Agosto de mil novecientos diez y ocho. — Juan Benavente. — P. S. M., el Secretario, Marcelino Rasero.

Don Juan Benavente y Domínguez, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día veintisiete de Julio último, á las tres horas, fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto del Pino de Valencia de Alcántara, en el sitio conocido por "Portillón", emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo tres bultos de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número descientos sesenta y uno por contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á veinticuatro de Agosto de mil novecientos diez y ocho. — Juan Benavente. — P. S. M., el Secretario, Marcelino Rasero.

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Manuel de Navasqués y Sáez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, que en la noche del quince al diez y seis del corriente fué sustraída de una finca al sitio "Soto Mayor", en este término, y que es de la propiedad de Tomás Bejarano Mirón, de esta vecindad, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Valencia de Alcántara á diez y siete de Agosto de mil novecientos diez y ocho. — Manuel de Navasqués. — Por su mandado, Antonio M. Cepeda.

Señas del semoviente

Un mulo de trece á quince años, castaño, raza española, de 1'38 metros de alzada, lunar en la cinchera y cañas de las manos por rozaduras de las trabas, pelos blancos en la frente, espundia pequeña en el principio, con el hierro de la Compañía "El Fénix Agrícola, letra P número 13 en el muslo derecho.

CORIA

Don Manuel Yáñez Alarza, Juez interino de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades que por medio de los agentes de la policía judicial,

se proceda á la busca de un jumento, raza española, entero, de dos años de edad, alzada un metro treinta centímetros, capa ceniza, hierro particular A D, raya negra cruzada paleta y espinazo, con el hierro de la Sociedad "La Mundial" en anca izquierda, letra E número 8, el cual desapareció en la noche del cinco del actual de un huerto al sitio de "Eras del Charco, término de Calzadilla, propiedad de Ursino Gutiérrez Moreno y caso de que fuese habido lo remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrase si no justifican su legítima adquisición.

Al mismo tiempo se cita y llama á cuantas personas puedan deponer sobre el hecho, así como á los autores, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Coria á diez y seis de Agosto de mil novecientos diez y ocho. — Manuel Yáñez. — El Secretario, Pantaleón Zanca.

ALCANTARA

Edicto

Don Vicente Pérez Gómez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente pongo en conocimiento de las autoridades civiles y militares y en el de todos los agentes de policía judicial, que en la noche del primero de Enero del corriente año, á las diez de la misma, fueron robadas á Dolores Barrasa Nolasco, vecina de Ceclavín, las ropas y dinero que á continuación se reseñan, por lo que dichas autoridades procederán á la busca y rescate de las mismas y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, siempre que no justifiquen su legítima procedencia.

Ropas robadas

Una sábana bajera, de lienzo común blanco.

Una camisa de hombre y otra de mujer.

Dos mantillas de inglesina y otra de muletón.

Tres botas de niño.

Una mantilla de mujer, de pana negra, con forro color de rosa.

Un mandil de satén negro.

Una blusa de mujer, blanca, con listas coloradas.

Un pañal y un jubón de niño.

Dinero robado

Quince pesetas en dinero, de ellas diez en monedas de cinco pesetas y las otras cinco en cobre.

Dado en Alcántara á veintisiete de Agosto de mil novecientos diez y

ocho. — El Juez de Instrucción, Vicente Pérez. — El Secretario, Miguel Alvarez.

ALCALDIAS

CACERES

Anuncio

Cárcel del partido

Formado con arreglo á lo que determina el R. D. de 11 de Marzo de 1886 el presupuesto de la Cárcel del partido judicial que ha de regir en el próximo ejercicio de 1919, ruego á todos los pueblos que lo constituyen, se sirvan nombrar un representante que con la correspondiente credencial se persone en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 6 del próximo mes, para resolver lo procedente sobre el mismo.

De no asistir número suficiente para tomar acuerdo, se entenderán nuevamente citados para celebrar la segunda el día 14 del mismo, y con los que concurren se tomará acuerdo en consonancia con lo que determina la ley.

Cáceres 29 de Agosto de 1918. — El Alcalde Presidente, Germán Rubio.

MONTANCHEZ

Cárcel del partido

Por el presente se convoca á los Ayuntamientos de este partido judicial para que concurren por medio de representante debidamente autorizado á esta Casa Consistorial el día 7 de Septiembre próximo venidero y hora de las diez, con el fin de discutir y votar el presupuesto carcelario del mismo para el año 1919, con la advertencia que en dicha reunión tomarán acuerdo los que concurren.

Montánchez 30 de Agosto de 1918. — El Alcalde, José Galán Juárez.

ALCANTARA

Edicto

Formado el repartimiento vecinal de utilidades para cubrir el déficit del Presupuesto municipal extraordinario del año corriente conforme á las disposiciones vigentes de la ley municipal, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que se exponga al público por término de quince días en la Secretaría del mismo para que los contribuyentes en él comprendidos, hagan las reclamaciones que estimaren pertinentes á su defensa, en la inteligencia que transcurrido el plazo, se reunirá la Corporación para resolver las reclamaciones, sin oír las que después se presenten, como tampoco las que no se acomoden á los términos prescritos por la regla 7.ª, artículo 138 de la ley antes dicha.

Alcántara á 31 de Agosto de 1918. — V.º B.º, el Alcalde, Fernando Bernaldez Villegas. — Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Juan M. Burgos Claver.

Anuncios oficiales

Comité Oficial Algodonero

Por el presente se hace público:

Que este Comité ha fijado como tasa, hasta nuevo aviso, á que habrán de sujetarse las operaciones que se realicen á partir del día 30, el precio máximo de 334 pesetas los 50 kilos de algodón en rama F. G. M. Texas, y las clases inferiores con las diferencias corrientes en el mercado, entendiéndose el precio mencionado al contado disponible y de acuerdo con las condiciones del Reglamento del Comité y contratos del Centro Algodonero, quedando incluido en dicho precio el arbitrio creado por Real decreto de 30 de Mayo último.

Barcelona, 29 de Agosto de 1918. — El Presidente del Comité, P. Q. Isidro Liesa.

Comité Oficial Algodonero

Se recuerda que con arreglo al artículo 8.º del Reglamento, todos los comerciantes, tenedores de algodón, manipuladores y demás, que por cualquier concepto tengan algodón en rama, deberán enviar el día 30 relación jurada de las existencias en la citada fecha, con detalle de los aumentos y disminuciones en las mismas, en comparación con la relación jurada anterior, indicando la procedencia de los aumentos y el destino de las disminuciones; así como los almacenes donde tengan depositadas las existencias.

Se hace presente que el plazo de admisión fine el día 4 de Septiembre próximo.

Barcelona, 29 de Agosto de 1918. — El Presidente del Comité, P. Q. Isidro Liesa.

Sección no Oficial

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta las declaraciones juradas necesarias para el cumplimiento de la Circular de la Comisaría de Abastecimientos, fecha 31 de Mayo último.

Interesa á todos los Ayuntamientos

poseer el libro «El Pósito Municipal», como primer elemento del crédito agrícola, por don Casto González Lalleja.

Se halla de venta en la Papelería de «El Noticiero», á 2 pesetas ejemplar.

Se remiten por correo, abonando los gastos de correo y certificado.